

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

EST-VCT-GGN-160

ESTADO No. 160

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	12/09/2022	GET N.º 202	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que consiste en unificar los diseños mineros dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 18165 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 325 de fecha 09 de Septiembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez so pena de desistimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18165, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral respecto de la Estimación de las Reservas de conformidad del Concepto Técnico GET No. 325 de fecha 09 de Septiembre de 2022, como es: Se requiere utilizar definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de las Reservas minerales. Categorización de las reservas: Se requiere presentar la estimación y distribución de las reservas probadas conforme a la definición del recurso minero. Factor modificador minero Se requiere que el plan minero se desarrolle conforme a los ajustes del modelo geológico y la respectiva estimación de las reservas, así mismo, establecer el organigrama que defina las necesidades de recurso humano. Se le requiere ajuste a la producción proyectada conforme a la duración del contrato de concesión y que esta se correlacione con la presentada dentro de su cronograma. Así mismo requiere que los rendimientos por máquina y la necesidad de la misma se correlacionen a la producción anual proyectada, tener presente los tiempos de alquiler y rendimientos, y el personal turno. Se requiere ajustar las inversiones presentadas con respecto a lo mencionado anteriormente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el Concepto Técnico GET No. 199 del 07 de junio de 2022, acogido por el Auto GET No. 000123 del 8 de junio de 2022 y ratificada en el Concepto Técnico GET No. 325 de fecha 09 de Septiembre de 2022 que se acoge en el presente acto administrativo, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la</p>

					<p>integridad del documento, de ser el caso. ARTÍCULO TERCERO.- Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18165, que debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- copia de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, en caso de que aplique o lo considere pertinente la autoridad Ambiental competente; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO.- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18165, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 18165 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	JAVIER IVÁN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE SANTOS JAIME, ISRAEL GARZON CARDENAS, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE y NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA	12/09/2022	GET N.º 203	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requerimiento en el Contrato de Concesión No. EL9- 111 para la reubicación de la Bocamina Tinajo (derrumbada) la cual fue remplazada por la Bocamina El Comino, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 326 de fecha 09 de Septiembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que la información presentada mediante los radicados No. 20221001953102 de fecha 13 de julio de 2022 y No. 20221002026182 del 22 de agosto de 2022 por los titulares del Contrato de Concesión EL9-111 no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 000108 del 24 de mayo de 2022, por lo que ya no hay lugar a determinar más requerimientos en el presente acto administrativo. PARÁGRAFO.- Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, remítase el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO ZONA CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a fin de que se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión EL9-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO TERCERO.- Informar a los titulares que deben presentar nuevamente la Modificación al Programa de Trabajos y Obras requerido por esta Autoridad,</p>

con la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO CUARTO.- Remitir** copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, **para** su conocimiento y fines pertinentes y así mismo, para que mantenga informada a la autoridad minera sobre las decisiones que se den dentro del Contrato de Concesión No. EL9-111. **ARTÍCULO QUINTO.- Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. EL9- 111**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO.-** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión EL9- 111, que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa: Superposición total con la capa Áreas restringidas, RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG,ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_EL_GU AVIO Zona De Utilidad Pública - Central Hidroeléctrica El Guavio - Vigente Desde 11/10/1985 - Resolución MME 288 de 11 de octubre de 1985 - Incorporado 07/07/2015, ID: 5768, fuente: Ministerio de Minas y Energía, fecha de actualización: 1 de junio de 2019 y Superposición parcial con la capa de Áreas restringidas, RST_CENTRO_POBLADO_PG, Palomas, identificación polígona: 1526136, identificación exclusión: 020107-25293006, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, fecha de actualización: 3 de febrero de 2019; por lo que si se tiene previsto realizar actividades mineras en dichas áreas, deberá contar previamente con los premisos correspondientes otorgados por la autoridad competente y allegarlos con destino al Título EL9-11. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Recordar a los titulares del Contrato de Concesión EL9-111, que la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **JAVIER IVÁN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE SANTOS JAIME, ISRAEL GARZON CARDENAS, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE y NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA**, titulares del Contrato de Concesión **No. EL9-111** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente auto no procede recurso

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NK8-15381	DRAGAS COLOMBIANAS BRASILERAS S.A.S.	09/09/2022	GLM N.º 338	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita suscrita por la ANM de fecha 22 de junio de 2022 así como del informe de visita No. 011 de fecha 30 de junio de 2022 , a la sociedad DRAGAS COLOMBIANAS BRASILERAS S.A.S. identificada con el NIT. 900524985-3 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la sociedad DRAGAS COLOMBIANAS BRASILERAS S.A.S. identificada con el NIT. 900524985-3 . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la sociedad DRAGAS COLOMBIANAS BRASILERAS S.A.S. identificada con el NIT. 900524985-3 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKE-11401	ASOCIACION DE MINEROS DE BEBARAMA	09/09/2022	GLM N.º 339	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita suscrita por la ANM de fecha 22 de junio de 2022 así como del informe de visita No. 012 de fecha 30 de junio de 2022 , a la ASOCIACION DE MINEROS DE BEBARAMA identificada con el NIT. 900429591-9 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la ASOCIACION DE MINEROS DE BEBARAMA identificada con el NIT. 900429591-9 . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ASOCIACION DE MINEROS DE BEBARAMA identificada con el NIT. 900429591-9 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OA4-11151	CHOCO GOLD METAL S.A.S.	09/09/2022	GLM N.º 340	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita suscrita por la ANM de fecha 5 de abril de 2022 así como del informe de visita No. 005 de fecha 21 de abril de 2022 , a la sociedad CHOCO GOLD METAL S.A.S. identificada con el NIT. 900245633-9 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el

					punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la sociedad CHOCO GOLD METAL S.A.S. identificada con el NIT. 900245633-9. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la sociedad CHOCO GOLD METAL S.A.S. identificada con el NIT. 900245633-9.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO	070-89, 48221	JOSE RUBEN ARAQUE NOCOBE	13/09/2022	GCM N.º 182	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSE RUBEN ARAQUE NOCOBE , identificado con cédula de ciudadanía No. 17580661, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48221. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JOSE RUBEN ARAQUE NOCOBE , identificado con cédula de ciudadanía No. 17580661, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48221. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN	070-89, 48537	CARLOS JULIO GOMEZ PATIÑO, MARIA ANGELA NOVA TELLEZ,	13/09/2022	GCM N.º 183	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes CARLOS JULIO GOMEZ PATIÑO , identificado con cédula de ciudadanía No. 4208028, MARIA ANGELA NOVA TELLEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 23913570 y BLANCA GLADYS VIRGUEZ ALONSO , identificada con cédula de ciudadanía No. 41508307, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente

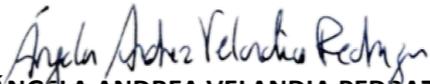
<p>VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</p>		<p>BLANCA GLADYS VIRGUEZ ALONSO</p>			<p>providencia, corrija y allegue a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48537. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes CARLOS JULIO GOMEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4208028, MARIA ANGELA NOVA TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23913570 y BLANCA GLADYS VIRGUEZ ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41508307, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48537. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</p>	<p>070-89, 48543</p>	<p>JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ</p>	<p>13/09/2022</p>	<p>GCM N.º 184</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4233932, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48543. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4233932, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través del Radicador web de la</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 8

					<p>Agencia Nacional de Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48543. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **14 de septiembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo